



ACCIONANTE: FRANCISCO CAPELL MOLINA
ACCIONADO: INSPECCIÓN DE POLICÍA DIURNA DE PUERTO COLOMBIA
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 08573408900220230015300
ASUNTO: ADMISION

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. – Puerto Colombia, VEINTICUATRO (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de la tutela impetrada por **FRANCISCO CAPELL MOLINA**, en nombre propio en contra de la INSPECCIÓN DE POLICÍA DIURNA DE PUERTO COLOMBIA, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decreto 2591 de 1991 y 333 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **FRANCISCO CAPELL MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.709.194, actuando en nombre propio en contra de la accionada INSPECCIÓN DE POLICÍA DIURNA DE PUERTO COLOMBIA, por la presunta violación al derecho fundamental al debido proceso

SEGUNDO: VINCULAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE PUERTO COLOMBIA, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE PUERTO COLOMBIA, PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, y a AIR-E

TERCERO: Concédase a los accionados y vinculada el término de setenta y dos (72) horas contados a partir del recibido de la notificación de este auto, a fin de que alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de la misma, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db672b2778e5deb949dd235a395541f6760a8f865a1263aa9615caddc43b6219**

Documento generado en 24/04/2023 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIONANTE: ANDRÉS RICARDO VILORIA PEZZANO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN – OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 085734089002 2023 00155 - 00
ASUNTO: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. – Puerto Colombia, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de la tutela impetrada por **ANDRÉS RICARDO VILORIA PEZZANO**, en nombre propio en contra del accionado **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN – OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decreto 2591 de 1991 y 333 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ANDRÉS RICARDO VILORIA PEZZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.819.401, actuando en nombre propio en contra del accionado **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN – OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso y petición.

SEGUNDO: Concédase a la accionada **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN – OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**, el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido de la notificación de este auto, a fin de que alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de la misma, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
Juez

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8fe2407d224aae39eef8be496ac54708b65e8eeeb9aa61c3bd6ce10b4b03c2**

Documento generado en 24/04/2023 10:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIONANTE: : SARA YULEYMA RESTREPO HINCAPIE
ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO COLOMBIA
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 085734089002 2023 00106 00
ASUNTO: CONCEDE IMPUGNACIÓN

Puerto Colombia, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez; paso a su Despacho impugnación por parte de la parte accionante en contra de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2023.

Sírvase proveer,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. – Puerto Colombia, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente acción de tutela, resulta procedente conceder la impugnación en contra de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2023., en esta actuación en oportunidad legal, por lo que de conformidad con el art. 32 del Decreto 2591 de 1991 se remitirá el expediente al superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER, impugnación presentada por la parte accionante en contra de la sentencia de (24) de marzo de 2023, por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO. REMITIR, en consecuencia, a los Juzgados del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia. Líbrense las comunicaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714eb3c2e0bb2b766d17f7586cf6d0d3b0808ec0c8061434afbaeccc56d08b08**

Documento generado en 24/04/2023 10:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>